

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Walter y Eder Armenta Barrios

ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00051-00

Los señores WALTER y EDER ARMENTA BARRIOS, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico dos porciones de tierra que hacen parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-106 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por WALTER y EDER ARMENTA BARRIOS en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la sociedad demandada, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, quien de acuerdo al certificado de existencia y representación legal tiene su domicilio en la carrera 1 No.2-06 de este municipio y córrase traslado del libelo y sus anexos por el término de 10 días para los medios de contradicción y defensas (artículo 391 CGP)

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo. Oficiase en tal sentido.

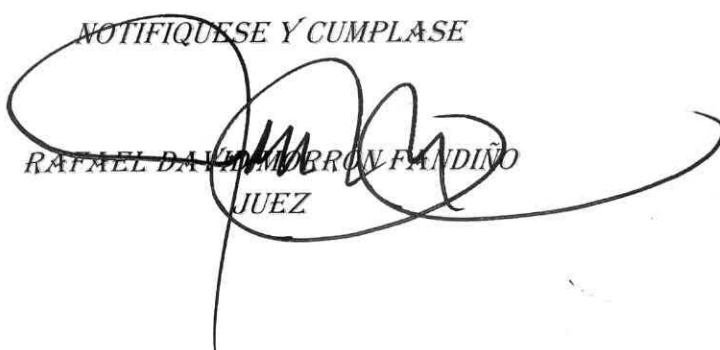
CUARTO: Emplácese a las personas indeterminadas conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

SEXTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor ALFONSO PALOMINO DE LAS SALAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Fanny Matilde Orozco de Ferrer

ACCIONADO: Agustín Cera Vásquez y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00042-00

La señora FANNY MATILDE OROZCO DE FERRER, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de AGUSTIN, MARCIANA, JULIAN, LUIS CERA VASQUEZ y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico una parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-8683 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por FANNY MATILDE OROZCO DE FERRER en contra de AGUSTIN, MARCIANA, JULIAN, LUIS y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Como el demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico, número del teléfono celular y dirección de residencia de los demandados, emplácese conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo mismo que a ALTAMAR VIUDA DE CERA ANA y personas indeterminadas.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos.

QUINTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: En su debida oportunidad dese cumplimiento a los numerales 8 y 9 del artículo 375 del CGP.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar al doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8506044 y T. P. No. 312.477 del C. S. J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Luz Divina Lea Mendoza
DEMANDADO: Arnaldo José Pérez Castro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023- 00057-00.

La señora LUZ DIVINA LEA MENDOZA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOMAG. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2310 del 20 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de nómina del mes de febrero de 2023, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$3'599.621 de FOMAG; y, acta de no conciliación del 12 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

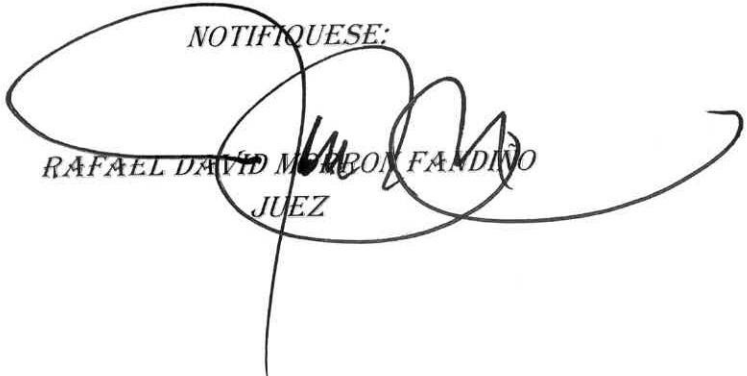
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por LUZ DIVINA LEA MENDOZA en contra de ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FOMAG, hasta nueva orden. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: Luis Eduardo Rancel Cárdenas

DEMANDADO: Gladys Esther Urruchurto Arrieta

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023- 00053-00.

El señor LUIS EDUARDO RANCEL CARDENAS, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente GLADYS ESTHER URRUCHURTO ARRIETA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2210 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de nómina del mes de febrero de 2023, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$1'357.193 de COLPENSIONES; y, acta de no conciliación del 10 de marzo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por LUIS EDUARDO RANCEL CARDENAS en contra de GLADYS ESTHER URRUCHURTO ARRIETA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN RANDEÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: Estela Cepeda Lugo

DEMANDADO: William Alberto Gutiérrez Moreno

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023- 00050-00.

La señora ESTELA CEPEDA LUGO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente WILLIAM ALBERTO GUTIERREZ MORENO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2213 del 25 de mayo de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de nómina del mes de noviembre de 2021, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$2'778.528 de FOPEP; y, acta de no conciliación del 20 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por ESTELA CEPEDA LUGO en contra de WILLIAM ALBERTO GUTIERREZ MORENO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FOPEP, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ